



Cartagena de Indias, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho.
Radicado	13-001-33-33-005-2016-156-00
Demandante	Ovet Herazo Baena
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa
Auto sustanciación No.	193
Asunto	Resolver sobre concesión de recurso.

I. Asunto a decidir

Corresponde al despacho decidir sobre la procedencia del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia dictada el 21 de febrero de 2020.

Para resolver el mencionado recurso de apelación, se hacen las siguientes:

II. Consideraciones

De la actuación procesal se destaca:

Mediante sentencia del 21 de febrero de 2020 el Despacho negó las pretensiones de la presente demanda¹. Decisión notificada conforme al art. 203 del C. de P.A y de lo C.A. el 26 de febrero de 2020².

El apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación el 11 de marzo de 2020³.

Es menester informar que el memorial del recurso fue enviado en principio al juzgado 9º administrativo de Cartagena, quien remitió a este juzgado dicho memorial por correo electrónico en la fecha del 27 de noviembre de 2020.

Ahora, tal como se observa en el informe que antecede, en fecha del 14 de diciembre de 2020 la secretaria de este despacho procedió con el reparto del recurso, pero por error involuntario no señaló el nombre de la persona a quien estaría a cargo el proyecto de la providencia, e involuntariamente no se tuvo en cuenta como trámite pendiente y no hubo requerimiento tampoco del apoderado sobre el mismo.

Y solo por revisión aleatoria de trámites pendientes es que se visualiza en el expediente el recuso, por lo que se procede a hacer pronunciamiento respecto al recurso en esta fecha.

¹ Expediente Electrónico. Documento 53.

² Expediente Electrónico. Documento 38.

³ Expediente electrónico. Documento 40.



SC5780-1-9





-Del recurso de apelación –procedencia y oportunidad.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, señala la procedencia del recurso de apelación contra las sentencias de primera instancia. Y en el párrafo establece que se concederá en efecto suspensivo.

La sentencia del 21 de febrero de 2020 es susceptible del recurso de apelación.

En cuanto a la oportunidad, el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, señala que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

Como quiera que la sentencia recurrida fue proferida de forma escrita el 21 de febrero de 2020, notificada de forma electrónica el 26 de febrero de esa anualidad, se tenía hasta el 11 de marzo de 2020 para presentar el recurso de apelación y el recurso fue presentado en esa fecha.

Precisado lo anterior, este despacho concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante el H. Tribunal Administrativo de Bolívar, contra la sentencia dictada el 21 de febrero de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena,

RESUELVE:

Primero. - **CONCEDER**, en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Bolívar, la apelación interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia de fecha 21 de febrero de 2020, que negó las pretensiones de la demanda.

Segundo. - **ENVÍESE** el expediente al Tribunal Administrativo de Bolívar para lo de competencia, por conducto de la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ.

SA



SC5780-1-9



Firmado Por:
Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af3e11bddac93a122cd310f7af00a3fb0b633d9fe3b340970ed5dec54476b830**

Documento generado en 18/05/2023 04:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>